

LA HUELGA DEL 8M:

Preguntas frecuentes...en prensa y medios de comunicación

Documento elaborado por Prensa y Medios de Comunicación de CNT Madrid con aportaciones a la *Guía sindical. El derecho a huelga* elaborada por CNT, consultable en: NOSOTRAS.CNT.ES. Nuestro agradecimiento a las compañeras y compañeros que prepararon la guía.

I.- EL DERECHO DE HUELGA Y LA CONVOCATORIA DE HUELGA GENERAL FEMINISTA DEL 8M

El próximo 8 de marzo de 2019 está convocada en todo el Estado español una huelga general feminista, una huelga laboral que acompaña y completa la huelga de consumo, de cuidados y estudiantil.

La jornada de huelga del 8 Marzo ha sido convocada con carácter general y por 24 horas por diferentes organizaciones sindicales confederales (de ámbito estatal), entre ellas CNT, sumándose al llamamiento del movimiento feminista. Por tanto, todas las trabajadoras y trabajadores que quieran sumarse a la convocatoria tienen respaldo legal para ejercer su derecho a la huelga a lo largo de toda la jornada del 8 de marzo (24 horas). Los llamados sindicatos mayoritarios, es decir los sindicatos de concertación, CCOO y UGT, han apostado por convocar paros parciales de 2 horas.

Ni es la primera huelga general ni será la última que CNT y otras organizaciones sindicales convocan al margen de CCOO-UGT, sin ningún problema de legitimidad. Quien te diga lo contrario, o se equivoca o está tratando de boicotear la huelga. Si tienes más dudas o quieres asesorarte sobre cómo participar en la huelga en tu empresa o en el sector de los medios de comunicación, al final de este documento puedes encontrar los datos de contacto de Prensa y Medios de Comunicación de CNT Madrid.

Al tratarse de una huelga general, no es requisito necesario realizar una comunicación individualizada empresa por empresa. En este tipo de huelgas la comunicación ha de hacerse ante la autoridad laboral estatal y la asociación que represente a los empresarios en este ámbito. Así CNT ha trasladado la convocatoria de huelga a las distintas patronales y las distintas administraciones, además de darle la adecuada difusión pública. Si, de todas formas, quieres que CNT envíe a tu empresa la convocatoria de huelga y le informe de tus derechos, puedes hacerlo a través de este [FORMULARIO](#)

2. A LA #HUELGAGENERALFEMINISTA: ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS?

1. ¿Debo avisar a la empresa si voy a hacer huelga?

No. La empresa puede preguntarte si vas a hacer huelga pero tú no tienes por qué responder. No estás obligado. En determinados casos la pregunta puede ser vulneradora del derecho de huelga.

Ejemplo.- Si tu jefe te pregunta si vas a hacer huelga para saber si afectará al cierre del periódico, o porque quiere saber si cuenta con su redactora de género, no tienes por qué contestar. Si no te sientes cómoda diciendo que no quieres responder, basta con un simple: “No lo sé”.

2. ¿Puede la empresa tomar represalias por el ejercicio del derecho de huelga?

No. Cualquier represalia supondría la nulidad de la sanción o despido, al tratarse del ejercicio de un derecho fundamental. Además, supone la imposición de sanciones administrativas y, en determinados casos, penales.

3. ¿Qué pasa si la empresa incumple la ley y toma represalias?

Si a pesar de tener prohibida la realización de represalias la empresa las toma debes acudir al sindicato. En caso de despido éste será nulo. Para acreditarlo habrá que probar la motivación del mismo en el ejercicio del derecho de huelga, es decir, que has sido despedida por haber ido a la huelga. La empresa intentará utilizar una causa diferente como pantalla. Si la empresa toma represalias contra ti, escribe de inmediato a prensa_agencias@graficasmadrid.cnt.es.

4. Si me despiden o sancionan ¿qué debo hacer?

No firmar nada. Firmar un finiquito implica renuncia a acciones. Acude inmediatamente al

sindicato porque los plazos son breves. Al final del documento tienes nuestros datos de contacto, no dudes en contar con nosotros, también si no estás afiliada.

5. ¿Puede la empresa sustituirme en mis funciones?

No. Son ilegales tanto el esquirolaje externo (emplear trabajadoras externas al centro), interno (suplir a las huelguistas mediante cambio de funciones o de puesto de trabajo de otras trabajadoras) y tecnológico (relevo por medios automáticos).

Ejemplos.- No pueden pedir a tu compañero que cubra tu labor como locutora si ese no es su cometido habitual. No pueden ordenar a un redactor que se encargue de las redes sociales si no lo hace normalmente. No pueden traer a los cámaras de otro programa si los del tuyo están en huelga.

6. ¿Qué consecuencias tiene el ejercicio del derecho de huelga en la cotización a la Seguridad Social y en mi retribución salarial?

Durante la huelga no se cotiza a la Seguridad Social y el contrato queda en suspenso, por lo que se te descontarán de las retribuciones el día de huelga y la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias. No se descuenta la parte proporcional de vacaciones, ni festivos, ni descanso semanal ni plus de asistencia y puntualidad (este último puede ser modulado en los convenios colectivos).

7. ¿Debo cumplir los servicios mínimos?

Sí. Debes ser escrupulosa en el cumplimiento de servicios mínimos si eres una de las designadas por la empresa para ellos. Es la empresa la que te informará de tal afectación y del desarrollo de tales servicios. No todas las empresas deben tener servicios mínimos, solo

aquellas cuyas labores se consideran “esenciales”. Si tienes dudas, consulta con el sindicato con anterioridad, pero no dejes nunca de cumplir los servicios mínimos.

8. ¿Puedo hacer huelga en período de prueba?

Sí. Durante el período de prueba tienes los mismos derechos laborales salvo el libre desistimiento. Pero tal desistimiento libre tiene límites y no puede vulnerar derechos fundamentales, de modo que el desistimiento motivado por el ejercicio del derecho de huelga es nulo y la empresa tendría que readmitirte. Ver preguntas 3 y 4.

9. ¿Tengo derecho a la huelga si soy autónoma o económicamente dependiente?

No. La huelga se convoca para las trabajadoras asalariadas. Eso no significa que no puedas parar, ya que como autónoma tienes esa libertad, pero la relación con las clientas y sus consecuencias no se ve protegida por el derecho de huelga. Es cierto que existe debate sobre esta cuestión desde el año 2007, especialmente en relación a autónomas económicamente dependientes, pero, en principio, la respuesta es negativa.

10. ¿Tengo derecho a la huelga si soy falsa autónoma?

Sí y no. Sí, porque tu situación como trabajadora viene determinada por la subordinación realmente existente y no por un contrato realizado en fraude de ley. No, porque en tanto ese contrato no se impugne, eres autónoma a todos los efectos, por lo que estarías en la situación de la pregunta anterior, con la particularidad de que la falsedad de esta situación impide la libertad de decidir cuándo se presta el servicio propio de la trabajadora autónoma (sin perjuicio de los matices que se puedan introducir en los contratos al respecto), ya que en tu caso tal libertad no existe en la práctica.

En resumen: si eres falsa autónoma, decides hacer huelga y la empresa toma represalias, tendrás que demostrar en un juicio, previamente, que realmente eres una falsa autónoma.

11. ¿Tengo derecho a la huelga si soy socia trabajadora de una cooperativa de trabajo asociado?

No, porque España incumple los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

14. ¿Cuándo se inicia y finaliza la huelga?

La huelga comienza el día 8 de marzo de 2019 a las 00:00 horas y finaliza a las 24:00 horas. En caso de régimen de turnos, comenzará al inicio del primer turno que incluya el día 8 (aunque empiece el día 7) y terminará al final del último turno que empiece el día 8 (aunque finalice el 9).

15. ¿Tengo derecho a huelga laboral si soy becaria?

No, porque los becarios no son trabajadores. Es cierto que hay becas que realmente no son tal, sino un trabajo real encubierto, pero si es un fraude, primero deberá determinarlo un juzgado. Ahora bien: una persona becaria es estudiante, y se sumaría por tanto a la huelga estudiantil. Si decide no asistir a su puesto, como no asistiría a clase, esta inasistencia no está cubierta por el derecho de huelga de los trabajadores, y tendrá que ver las condiciones de la beca para saber qué consecuencias puede tener. En cualquier caso, no pueden restarle el día de huelga de su remuneración, porque este no es un salario como tal.

16. ¿Estoy convocado a la huelga laboral si soy hombre?

Sí. La CNT convoca a todas las actividades desempeñadas por los trabajadores y trabajadoras de empresas privadas y por los empleados y empleadas del sector público, con

vínculo funcional, estatutario o laboral, así como las empleadas y empleados al servicio del hogar familiar. Además, ese día los hombres están llamados para realizar las labores de cuidados y domésticas.

17. ¿Es legal la huelga de 24 horas convocada por CNT?

Sí, la huelga convocada por CNT es totalmente legal. El requisito que ha de cumplir un sindicato para poder convocar huelga es tener implantación en el territorio en que esta se desarrolla (en este caso, estatal). No existe ningún otro requisito, ni siquiera de afiliación.

18. En mi empresa no hay comité de empresa ni ningún sindicato ¿Esto impide que pueda ir a la huelga?

No. La inexistencia de sindicato o comité de empresa en tu centro de trabajo o unidad productiva no limita el ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores.

19. ¿Puedo hacer huelga de 24 horas si mi sindicato ha convocado paros parciales?

Sí. Cualquier trabajador puede adherirse a la convocatoria de huelga de 24 horas sin que pueda ser restringido del uso de tal derecho por su afiliación sindical.

20. ¿Puedo hacer huelga pese a no estar afiliado a ningún sindicato?

Sí. Todos los trabajadores tienen derecho al ejercicio del derecho de huelga. Limitar el ejercicio del derecho de huelga a la afiliación sindical sería una limitación del derecho constitucional de huelga totalmente carente de justificación.

CONTACTA CON NOSOTRAS

prensa_agencias@graficasmadrid.cnt.es

677 66 81 87

Glorieta de Embajadores, 7, 1ª planta

#CUENTACONCNT

